



## *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua*

PROVINCIA DE COTOPAXI

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA**

#### **C o n s i d e r a n d o:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 15, determina que es deber y responsabilidad de todas y todos pagar los impuestos creados por ley.

**Que**, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el Impuesto de Patente.

**Que**, el Art. 492 del ibídem, prescribe que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, y el artículo 57 del mismo cuerpo legal determina como atribución del Concejo Municipal, regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes.

**Que**, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa otorgada a los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 en concordancia con el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República.

**Que**, el artículo 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al concejo municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales**

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA**

Art. 1.- **IMPUESTO DE PATENTE:** La patente es un impuesto anual, que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- **HECHO GENERADOR:** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del cantón Pangua.

Art. 3.- **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Administrativa Municipal y, su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine la

Dirección Financiera Administrativa.

Art. 4.- **SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Pangua, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales, que tengan un patrimonio igual o mayor a USD 500 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Administrativa Municipal.

Art. 5.- **CAPITAL IMPONIBLE.**- Para efectos de esta ordenanza se considerará capital imponible con el que operan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de los activos y el total de los pasivos.

Art. 6.- **PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE:** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 7.- **OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.**- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

- a).- Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;
- b).- Inscribirse en el registro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- c).- Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad.
- d) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados;
- e).- Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, y su reglamento de aplicación, cuando estos lo exijan.
- f).- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.
- g) Exhibir el comprobante de pago de la patente anual en un lugar visible del establecimiento o local; y,
- h) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Administrativa Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta, para resolver las cuestiones tributarias, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal.

Art. 8- **REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.**- Los sujetos pasivos de este impuesto, para obtener la patente, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Personas naturales

- a) Presentar la solicitud de solvencia municipal;
- b) Formulario de declaración de patente;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Copia actualizada del Registro único de Contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

Sociedades Civiles:

- a) Presentar la solicitud de solvencia municipal;
- b) Formulario de declaración de patente;
- c) Copia actualizada del Registro único de Contribuyentes
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; y,
- e) Copia de la sentencia judicial que haya aprobado la constitución de la sociedad;

Sociedades Mercantiles:

- a) Presentar la solicitud de solvencia municipal;
- b) Formulario de declaración de patente;
- c) Copia actualizada del Registro único de Contribuyentes
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e) Copia del acta o resolución de constitución de la compañía; y,
- f) Original y copia de los balances y declaraciones presentados a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y/o Servicio de Rentas Internas.

Art. 9.- **DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN**, formulario contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyente o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) según corresponda.
- d) Nacionalidad,
- e) Dirección del domicilio tributario del sujeto pasivo, dentro del cantón;
- f) Tipo de actividades económica a la que se dedica (predominante);
- g) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Indicación si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

La Jefatura de Avalúos y Catastros mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos y la información otorgada por los mismos, el número de registro, el código del contribuyente y dirección del establecimiento, así como la información obtenida por otros medios.

Art. 10.- **DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.**- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, a través de la Dirección Financiera Administrativa Administrativa, la misma que será ejecutada por su titular o delegado.

Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el patrimonio real o ante la negativa a la actualización del mismo, el Director/a Financiero/a o su delegado, realizarán la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario 115 y siguientes.

Art. 11.- **FACULTADES ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS.**- Para efectos de la administración y control de este tributo, se otorga a la Dirección Administrativa Financiera Municipal las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio y/o actividades económicas se halle en el cantón Pangua.
2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nomina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.
3. Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera.
4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 12.- **DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**- La Dirección Financiera Administrativa Administrativa, elaborará o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado.

Art. 13.- **DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.**- En caso de aumento de capital, culminación de las actividades objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección o denominación de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Dirección Financiera Administrativa de la Municipalidad, los cambios producidos, para que la entidad municipal efectúe la acción administrativa correspondiente como los cambios en el catastro, el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. A la notificación se adjuntará el certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio sobre la actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Dirección Financiera Administrativa de la Municipalidad a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá a cambiar la información en el Registro General de Contribuyentes de las patentes.

Art. 14.- **DEL REGISTRO DE PATENTE.**- La Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborará hasta el 30 de noviembre de cada año el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patente anual a regir para el siguiente año, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad; número del R.U.C. o RICE, según corresponda;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Clase de establecimiento o actividad;
- g) Monto del capital o patrimonio con el que opera, según declaración del contribuyente o determinado por la autoridad tributaria municipal; y,
- h) Valor de la patente municipal.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 15.- **BASE IMPONIBLE.-** La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital de trabajo con el que cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, para las actividades nuevas el capital en giro será el inicial; o de apertura de la actividad.

En ningún caso los pasivos corrientes serán superiores a los activos corrientes y activos fijos por el principio que las deudas sirvieron para comprar activos. La tarifa mínima será de veinte (20) dólares.

Art. 16.- **TARIFA DE LA PATENTE:** La tarifa del Impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00) y hasta veinticinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 25.000,00), por lo que para el efecto, se regula la aplicación de la tarifa al tenor de la siguiente tabla:

### TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES

Fracción básica	Fracción excedente	Impuesto sobre fracción básica	Impuesto sobre fracción excedente
0	500	20	0,00%
500,01	2.000,00	25	0,20%
2.000,01	5.000,00	60	0,40%
5.000,01	10.000,00	90	0,60%
10.000,01	25.000,00	200	0,80%
25.000,01	50.000,00	400	1,00%
50.000,01	100.000,00	500	1,20%
100.000,01	300.000,00	800	1,40%
300.000,01	500.000,00	2.000,00	1,50%
500.000,01	1'000.000,00	5.000,00	1,50%
1'000.000,01	En adelante	10.000,00	0,00%

Art. 17.- **REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO EN LAS UTILIDADES.-** Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 549 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 18.- **PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD:** Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 19 **EXONERACIONES.-** Al tenor de lo prescrito en el Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), están exentos del pago de este impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quienes deberán presentar conjuntamente con la declaración, fotocopia de los

certificados que justifiquen la exoneración. La Municipalidad a través de la Dirección Financiera Administrativa podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Corresponde a la Dirección Financiera Administrativa, la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el titular de la referida dirección suspenderá los beneficios de la exoneración.

**Art. 20.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

**Art. 21.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.-** Las declaraciones del impuesto a la patente se presentará anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta y/o balances presentados en la Superintendencia de Compañías del año anterior.

**Art. 22.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. La determinación presuntiva se realizará en base al capital de trabajo.

**Art. 23.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**Art. 24.- DE LOS RECLAMOS.-** En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Administrativo Financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

**Art. 25.- OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN O QUIEN HAGA SUS VECES.-** El Registrador Mercantil deberá:

- a) Exigir al interesado el certificado de inscripción en la Jefatura de Avalúos y Catastros; y,
- b) Exigir al interesado el certificado de cumplimiento tributario municipal previo a la inscripción de cualquier acto societario de las personas jurídicas ya constituidas.

**Art. 26.- RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO.-** El impuesto de patente será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

**Art. 27.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.-** En base al registro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán en los primeros 30 días de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar, lo cual no obsta que el contribuyente o responsable presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

## **Art. 28.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**CLAUSURA.-** Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazo establecidos, aún cuando la declaración no origine tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Municipal;
- c) Incumplimiento en el pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Administrativa, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d) Impedir a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patentes exhibiendo la información y documentos que les fueren solicitados;
- e) Proporcionar falsa información a los inspectores de la Administración Tributaria Municipal;
- f) Inobservancia a las notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Administrativa ; y,
- g) Utilizar la Patente Municipal otorgada por la Dirección Financiera Administrativa a actividades distintas a las descritas en la misma.

Previo a la clausura la Administración Tributaria, a través de la Comisaría Municipal, notificará al sujeto pasivo, concediéndole un término de 10 días para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentadamente justifique su incumplimiento. De no hacerlo, la Dirección Financiera Administrativa ordenará la clausura del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes; sin perjuicio de las demás sanciones que establece el Art. 349 del Código Tributario en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 29.- **DESTRUCCIÓN DE SELLO.**- Se entenderá por destrucción del sello al retiro unilateral o destrucción del mismo. La destrucción del sello que implica el reinicio unilateral de la actividad comercial sin autorización de autoridad municipal competente constituye delito penal y dará lugar a iniciar la acción penal pertinente que determina el Código Penal.

Para la acción penal, el Comisario, remitirá copia certificada del expediente a Sindicatura Municipal para el inicio de la misma en el término de tres días.

Art. 30.- **MULTAS.**- Cuando no se hayan registrado para efectos de pago del impuesto de patente o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto a algunos de los datos constantes en la presente ordenanza o no se haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio de domicilio, denominación o enajenación del establecimiento, etc., en concordancia con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Orgánico Tributario, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento del monto de la patente, que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Art. 31.- Todas las personas naturales o jurídicas que deban obtener el Registro Único de Contribuyentes, RUC, deberán primero obtener la patente en el Municipio.

Art. 32.- **NORMAS COMPLEMENTARIAS.**- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 33.- **DEROGATORIA.**- Queda derogada la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales, publicada en el Registro Oficial N° 424 del 26 de diciembre del 2006.

Art. 34.- **VIGENCIA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, debiéndose publicar con antelación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pangua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Sr. Juan Muñoz S., Alcalde

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

El Corazón, 09 de febrero del 2011

**CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas nueve y dieciséis de febrero del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 17 de febrero del 2011

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA**”, promúlguese y publíquese en el Registro Oficial, web institucional, Gaceta Municipal.

El Corazón, 18 de febrero del 2011

f.) Juan Muñoz S., Alcalde

Sancionó la presente “**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA**”, el señor Juan Muñoz S., Alcalde de Pangua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.- Lo certifico.

El Corazón, 18 de febrero del 2011.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General